



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.

Auto de sustanciación 016
Rad: 2020-00133-00

Miranda, Cauca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

El apoderado judicial de la demandante, allego memorial solicitando que se oficie al pagador de **RIOPAILA CASTILLA S.A**, a fin de que manifieste las razones por la cuales no ha cumplido con la orden impartida por este Despacho Judicial, en relación a los descuentos que deben realizarse al salario del señor **JOSE DEL CARMEN BANGUERA CUENU**, ordenados mediante providencia 076 de fecha 05/10/2020 y comunicado mediante oficio Nro. 1507 de fecha 07/10/2020.

Así las cosas, se oficiará al pagador de **RIOPAILA CASTILLA S.A**, para que, dentro del término de tres días siguientes al recibo de la comunicación del presente proveído, manifieste las razones por las cuales no ha cumplido con la orden impartida por este Despacho, advirtiéndole que de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 9 del art. 593 C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador de **RIOPAILA CASTILLA S.A** para que dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, manifieste las razones por las cuales no ha cumplido con la orden impartida por este Despacho en relación a los descuentos que deben hacerle al salario del señor **JOSE DEL CARMEN BANGUERA CUENU**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.896.279 de Florida Valle, ordenado mediante providencia 076 de fecha 05/10/2020 y comunicado mediante oficio Nro. 1507 de fecha 07/10/2020, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 9 del art. 593 C.G.P.

SEGUNDO: EXHORTAR al Pagador de la **RIOPAILA CASTILLA S.A**, para que en adelante efectúe los descuentos del salario del señor **JOSE DEL CARMEN BANGUERA CUENU**, conforme lo ordenado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA

Miranda Cauca, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).
Oficio No. 469

Señor(a):
PAGADOR RIOPAILA CASTILLA S.A
L. C

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **JORGE ELIECER GIRALDO VALENCIA**
Demandado: **JOSE DEL CARMEN BANGUERA CUENU**
Radicado: 19455-40-89-002-2020-00133-00

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio y en cumplimiento a la providencia interlocutoria de la fecha y dictada en el proceso de la referencia y en cuya parte resolutive se transcribe lo siguiente:

RESUELVE: PRIMERO: REQUERIR al pagador de **RIOPAILA CASTILLA S.A** para que dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, manifieste las razones por las cuales no ha cumplido con la orden impartida por este Despacho en relación a los descuentos que deben hacerle al salario del señor **JOSE DEL CARMEN BANGUERA CUENU**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.896.279 de Florida Valle, ordenado mediante providencia 076 de fecha 05/10/2020 y comunicado mediante oficio Nro. 1507 de fecha 07/10/2020, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 9 del art. 593 C.G.P. **SEGUNDO: EXHORTAR** al Pagador de la **RIOPAILA CASTILLA S.A**, para que en adelante efectúe los descuentos del salario del señor **JOSE DEL CARMEN BANGUERA CUENU**, conforme lo ordenado por el Despacho. (Original Firmado), La Juez, **CELIA PIEDAD VIDAL**.

Se le advierte que su incumplimiento le acarreará las sanciones establecidas en el numeral 9 del art. 593 C.G.P, es decir, que responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Atentamente,

CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.